

Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8485

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que correspondan a las listas electorales retribuidas que podrán adquirirse en 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Prezios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

(Gacetas 6 al 8 de Mayo)

Núm. 1115

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado varios casos de viruela en un rebaño del término municipal de Lluchmayor a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

1.º Zona infecta: el predio «San Buenaventura».

2.º Zona sospechosa: al Norte, «San Lleo»; al Sur, «Son Gener»; al Este, «Eubeñe», «Son Verd» y «Pole» y Oeste, «Se Malmone».

3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado ovino en el indicado término y

4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y sanidad que deberá ser expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

Palma 4 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
Agustín Díez

Habiéndose registrado varios casos de viruela en un rebaño del término municipal de Porreras, a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

1.º Zona infecta: el predio «La Bastida».

2.º Zona sospechosa: al Norte, «Son Vallés» y «Alcoraya»; al Sur, «San Frigol»; al Este, «Els Biquers» y «El Teix»; y al Oeste, «Se Maymone» y «Mina».

3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado ovino en el indicado término y

4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que

los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y sanidad que deberá ser expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

Palma 4 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
Agustín Díez

Núm. 1125

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminado por el Contratista D. Antonio Pineda Prats las obras del Trozo 1.º de la carretera de San Miguel a San Carlos por Santa Gertrudis y Santa Eulalia, se publica el presente anuncio en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de los términos municipales en que radica la obra de que se trata, que son los de Ibiza, San Juan Bautista y Santa Eulalia, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia (calle del Temple, n.º 5, piso 1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado Contratista, en la inteligencia de que, sino se remite el certificado de referencia en el plazo fijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 29 Abril de 1921.

El Gobernador,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 23 de Abril del corriente año da nueva forma a la Junta Consultiva de Camaras de Comercio, Industria y Navegación creada por Real decreto de 25 de Mayo de 1917, reorganizándola bajo nuevas bases. Para llevar a debido efecto lo dispuesto en la soberana disposición primero mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 9 de Octubre de 1919, las Camaras de Comercio, Industria y navegación se considerarán divididas en nueve zonas: Castilla la Nueva, Castellano-Leonesa, Aragón, Vasco-Navarra, Catalano-Baleares, Andalucía, Levante, Oeste y Noroeste.

Segundo. Que siendo nuevo el número de representantes que hay que elegir para la creación del nuevo organismo, corresponde a cada zona la de-

signación de uno, con sujeción a la regla primera de la Real orden antes mencionada, y de otro como suplente.

Tercero. Que con arreglo a la cuarta de esta disposición, y teniendo en cuenta los intereses por cada Cámara representados, éstas tendrán el número de votos que se señalan en el siguiente estado:

Primera zona.—Castilla la Nueva

Madrid (comercio).	2 votos.
Madrid (Industria).	2 idem.
Toledo.	1 idem.
Ciudad Real.	1 idem.
Cuenca.	1 idem.
Guadalajara.	1 idem.
Talavera de la Reina.	1 idem.

Segunda zona.—Castellano-Leonesa

Santander.	8 votos.
Valladolid.	7 idem.
Palencia.	3 idem.
Burgos.	2 idem.
Logroño.	1 idem.
Avila.	2 idem.
León.	2 idem.
Torrelavega.	1 idem.
Miranda.	1 idem.
Soria.	1 idem.
Segovia.	1 idem.
Árvalo.	1 idem.
Astorga.	1 idem.
Briviesca.	1 idem.

Tercera zona.—Aragón

Zaragoza.	1 voto.
Huesca.	1 idem.
Teruel.	1 idem.

Cuarta zona.—Vasco-Navarra

Vizcaya.	1 voto.
Guipúzcoa.	1 idem.
Alava.	1 idem.
Navarra.	1 idem.

Quinta zona.—Catalano-Baleares

Barcelona (Comercio).	6 votos.
Barcelona (Industria).	6 idem.
Baleares (Palma).	1 idem.
Sabadell.	1 idem.
Manresa.	1 idem.
Tarragona.	1 idem.
Valls.	1 idem.
Lérida.	1 idem.
Gerona.	2 idem.
Menorca.	1 idem.
Tarrasa.	1 idem.
Tortosa.	1 idem.
Tárrega.	1 idem.
Reus.	1 idem.
San Feliu de Guixols.	1 idem.
Palamós.	1 idem.

Sexta zona.—Andalucía

Sevilla.	8 votos.
Málaga.	5 idem.
Córdoba.	5 idem.
Linares.	2 idem.
Cádiz.	6 idem.
Granada.	4 idem.
Huelva.	3 idem.
Jerez.	3 idem.
Las Palmas.	4 idem.
Mérida.	1 idem.
Jaén.	2 idem.
Canarias.	2 idem.

Ceuta.	2 votos.
Almería.	1 idem.
Lonja.	1 idem.
Motril.	1 idem.
Morón de la Frontera.	1 idem.
Ayamonte.	1 idem.
Algeciras.	1 idem.
Andújar.	1 idem.
Ronda.	1 idem.
La Carolina.	1 idem.

Séptima zona.—Levante

Valencia.	5 votos.
Alicante.	4 idem.
Cartagena.	3 idem.
Albaceta.	2 idem.
Castellón.	1 idem.
Murcia.	2 idem.
Aguilas.	1 idem.
Orhuela.	1 idem.
Lorca.	1 idem.
Alcoy.	1 idem.

Octava zona.—Oeste

Badajoz.	5 votos.
Cáceres.	3 idem.
Salamanca.	3 idem.
Zamora.	1 idem.
Béjar.	1 idem.
Plasencia.	1 idem.

Novena zona.—Noroeste

Oviedo.	9 votos.
Gijón.	8 idem.
Vigo.	4 idem.
Coruña.	3 idem.
Lugo.	2 idem.
Ferrol.	2 idem.
Avilés.	2 idem.
Orense.	3 idem.
Pontevedra.	2 idem.
Vilagarcía.	2 idem.
Sarriá.	1 idem.
Tuy.	1 idem.
Santiago.	2 idem.
Ribadeo.	1 idem.

Cuarto. Que en obediencia a lo mandado en el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Abril, las Camaras que en el plazo de quince días, desde la publicación de esta Real orden, no hiciesen observaciones al estado anterior, se entienda que la prestan su absoluta conformidad; y

Quinto. Que transcurrido el plazo marcado en el artículo anterior, la Dirección, en el de quince días, resolverá las protestas que ante ella se hayan formulado, o publicará en la *Gaceta* una Real orden, si no se hubiera elevado ninguna, para que las Camaras, dentro de los diez días siguientes, remitan sus sufragios, teniendo en cuenta al remitirlos lo dispuesto en la regla quinta de la Real orden de 9 de Octubre de 1919.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Comercio e Industria.

(Gaceta 7 de Mayo)

Circular

Si todo acto de comercio, especialmente los de compraventa, requieren como notas características, la rapidez y la seguridad, es evidente que en grado más superlativo aún han de necesitarlas aquellas operaciones que a diario se celebran en esos establecimientos destinados principal o esencialmente a la contratación de los valores y efectos públicos, donde los haya, o en otros pueblos, siempre que se autoricen por agentes o funcionarios a quienes la ley concede plena fe al efecto.

Así que el problema de la irrevindicación de los títulos al portador viene resuelto entre nosotros en sentido afirmativo desde la publicación del Código de Comercio en 1885 y sólo tergiversando sus términos o desconociendo los fundamentos de la exposición de motivos del proyecto origen del mismo pudieron surgir dudas productoras de una reforma que no debía haber dejado ninguna en pie.

Decía aquel notable documento: «El fundamento de la introducción y desarrollo que han tomado los títulos al portador, consiste precisamente en que la simple detentación del título constituya la única prueba de que el tenedor es su verdadero dueño, facilitando y simplificando de este modo la transmisión y circulación de los valores comerciales sin temor a evicción alguna. En interés de la más rápida circulación de la riqueza, se ha prescindido de toda justificación para acreditar el título con que se poseen los efectos al portador, reputándose, en su virtud, como legítimo y único dueño al que es simplemente detentador del documento».

Ya la ley de 30 de Marzo de 1861 dio el primer paso en ese sentido, pero incurrió en el defecto de limitar la irrevindicación a los efectos públicos que se negociaban en las contadas poblaciones donde existía Bolsa, con lo cual privaba de tan importante beneficio a los efectos emitidos por particulares y a todo ciudadano que residiera fuera de aquellas.

De ahí la reforma verificada por la ley de 20 de Agosto de 1873, que extiende los beneficios de la irrevindicación a toda clase de documentos al portador, ya se adquirieran mediando Agente colegiado, ya con intervención de Notario o de Corredor de Comercio en los pueblos donde no hubiere Bolsa.

No fué ésta todo lo transcendental que reclamaba la naturaleza de esos valores: «A pesar de la reforma hecha en la ley de 1861 por la de 1873, queda, sin embargo, abierta la puerta a las reclamaciones de un tercero, en virtud de la facultad que le concede aquella ley (la de 1873) para discutir y probar la mala fe del comprador, y como esto constituye una traba para la rapidez con que deben circular estos valores, y sobre todo para obtener la seguridad en el dominio de los adquiridos, el proyecto, después de reproducir sustancialmente la doctrina de la ley de 30 de Marzo de 1861 reformada, presume siempre la buena fe en el tenedor legítimo, salvo en un solo caso, que es a saber: cuando adquirió en Bolsa y con intervención de Agente, títulos que hubiesen sido denunciados a la Junta sindical como hurtados o extraviados.»

Después de las por demás claras y explícitas manifestaciones del legislador vino el número 3.º del artículo 545 a declarar: «No estarán sujetos a reivindicación si hubieran sido negociados en Bolsa con intervención de Agente colegiado y, donde no lo hubiere, con intervención de Notario público o Corredor de Comercio.»

Aparte preceptos financieros que han de llenar tales operaciones, y de los que debe prescindirse por no relacionarse con el objeto de estas instrucciones, parecía ya indudable que no podía ponerse traba alguna a la circulación de estos valores con medidas procesales, ya fueran civiles, ya criminales; pero la experiencia demostró bien pronto lo contrario, y si en la vía civil no pros-

peraban los intentos de reivindicación era merced a gastos y dilaciones sin cuento con que tropezaba el tenedor legítimo según repetidas quejas; para apartar estos obstáculos, una tercera reforma en la materia, la del número 3.º del dicho art. 545, se llevó a cabo por la ley de 4 de Enero de 1917: «No estarán sujetos a reivindicación si hubieren sido negociados en Bolsa con intervención del Agente Colegiado, y donde no lo hubiere, con intervención de Notario público o Corredor de Comercio, debiendo alzarse la retención judicial de los mencionados efectos, si se hubiere acordado, tan pronto como el interesado, sin necesidad de valerse de Abogado ni Procurador, sin más trámites que los indispensables y sin exacción de derechos al compareciente para resolver sobre su petición, demuestre que los adquirió con las formalidades indicadas, a no ser que al tiempo de su venta estuviese suspendida en forma su libre negociación.»

No obstante que el mandato legislativo no distingue, el daño fué remediado sólo en cuanto a los efectos civiles se refiere, por tan importantes reformas en el orden procesal; no así por lo que hace constar en repetidas reclamaciones en lo atinente a la jurisdicción represiva instructoria, acaso por creer ésta aplicable a la sustracción de los valores mobiliarios lo dispuesto en cuanto al cuerpo del delito por el art. 334 y otros concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal; mas de conformidad al 367 se retienen, prohibiendo toda gestión del poseedor legítimo conducente a recuperarlos.

Hemos de combatir esa viciosa práctica con toda energía, sosteniendo que el repetido precepto del artículo 545 del Código de Comercio rige lo mismo en la vía civil que en la criminal.

De modo que desde el momento en que resulte que un efecto al portador sustraído o de cualquier manera defraudado, ha sido transmitido con las formalidades expresadas sin encontrarse en el caso de la excepción fijada por aquí, deja de ser cuerpo de delito para circular libremente en el mercado, y ni un momento más debe retenerse a las resultas de la causa formada por hechos comprendidos en el Código penal.

El Juez podrá dirigir el procedimiento contra el vendedor, el mismo Agente que interviniera en la operación o el comprador, siempre que aparezcan indicios racionales de culpabilidad con sujeción al artículo 384 de la expresada ley; pero el tenedor legítimo del valor objeto del proceso, repito que no puede ser inquietado en su posesión y tiene derecho a recuperarle, empleando el sencillo procedimiento concedido por la ley de 1917.

Esta inteligencia ha de dar el Ministerio fiscal a los preceptos dispuestos y ejercitará en la vía criminal, y siempre que tenga intervención en un proceso, cuantos recursos sean procedentes en lo tocante a resoluciones contrarias a la mencionada doctrina.

Se servirá V. S. adoptar las medidas conducentes a que se publique esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, poniendo la fecha en conocimiento de esta Fiscalía.

Madrid, 4 de Mayo de 1921.—Victor Covián.

A los señores Fiscales de todas las Audiencias.

(Gaceta 6 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1123

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Recaudación Impuestos

D. Francisco Barceló Calmari, Abogado, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que habiéndose de proceder a la formación de los padrones de Balcones con repisa, Invernaderos, Ocupación del suelo con cañería y Arque-

tas, Vigilancia de Establecimientos, Inspección de Motores y el de Suministro de agua de los actuales presupuestos y que deban contribuir por dichos conceptos, se advierte a los Sres. Contribuyentes que estén sujetos a los mismos, la obligación que tienen de remitir o presentar en esta Alcaldía las declaraciones de Altas correspondientes a dichos Arbitrios dentro del plazo de quince días desde el siguiente de insertado el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL.

La falta de presentación de sus respectivas declaraciones de Alta les hace incurrir en las penalidades consiguientes como defraudadores a los referidos Impuestos.

Palma 29 Abril de 1921.—El Alcalde, Francisco Barceló.

Núm. 1124

Negociado de Fomento y Beneficencia

Desiertas dos subastas para contratar por cinco años el servicio de «Carrajes Fúnebres» el martes 24 de Mayo del año en curso a la hora once se celebrará en el Salon de sesiones de esta Corporación Municipal, tercera subasta bajo el mismo tipo y condiciones de la primera insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 8430 correspondiente al 1.º de Enero último.

Palma 29 Abril 1921.—El Alcalde Presidente, Francisco Barceló.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 1134

ALCALDIA DE PALMA

Queda aplazada para el jueves 19 del actual a la hora doce la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 8475 para contratar el servicio de recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Licencia para contrucciones y emplazamiento de motores» en el casco de esta Ciudad, Ensanche y sus Arrabales o caserios de este Municipio; finalizando por tanto el plazo para la presentación de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento el miércoles día 18 del mismo a la hora trece.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 7 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Francisco Barceló.

Núm. 1137

En la sesión pública ordinaria que debe celebrar este Ayuntamiento el sábado próximo día catorce del actual, a la hora diez y siete y tres cuartos (cinco y tres cuartos tarde) en primera convocatoria o en su defecto el lunes siguiente día diez y seis a la misma hora, en segunda convocatoria, se procederá al sorteo de los Vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta ciudad, durante el presente año económico 1921 a 1922.

Lo que se anuncia al público el cumplimiento de lo prevenido en el art.º 68 de la Ley Municipal.

Palma 7 Mayo 1921.—El Alcalde, Francisco Barceló Calmari.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons y Fabregues.

Núm. 1103

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, esta Corporación en sesión de 24 del actual, acordó dividir este Municipio en tres secciones a los efectos de formación de la Junta Municipal.

Sección 1.ª — Constitución, Besta, Dragonera, Amargura, Rectoria, Búger, Se Coma, Carnecería, Plaza Gallard y Plaza.

Sección 2.ª — Filonas, Real, Vieja, Nueva, Canonge, Senté, Cartuja, Uetam y Rosa.

Sección 3.ª — Campo y diseminado. Valldemosa 29 Abril de 1921.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 1111

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

A tenor de lo dispuesto en el art. 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Francisco Socias Clar, D. Marqués de Casa Desbrull, D. Antonio Salvá Salvá, D. Bernardo Ripoll Llompart y D. Juan Mojer Noguera.

De la Parte Personal.—Parroquia única.—D. Andrés Pont Llodrá, D. Miguel Puig Salvá, D. Pedro Mascaró Monserat y D. Juan Vidal Sastre.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Lluçmayor a 6 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Miguel Mataró.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1113

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21, se hallarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 4 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Jaime Qués.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 1120

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21 estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamación.

Dejá 2 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Francisco Vives.—El Secretario, Juan Vives.

Núm. 1080

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1920-21.

Sesión del día 2 de Octubre.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobó la distribución de fondos.—Se aprobó la relación de jornales devengados durante la presente suma.—Se acordó construir una estantería para el archivo.—Se acordó el horario para la matanza pública.

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobó la relación de jornales devengados durante la presente semana.—Se aprobó un plano de fachada de casa.—Se acordó celebrar las sesiones ordinarias a las 20.

Sesión del día 16.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobó la relación de jornales devengados durante la presente semana.—Se aprobaron varias cuentas acordando su pago.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobó el extracto de acuerdos tomados durante el 2.º trimestre.—Se aprobó la relación de jornales devengados durante la presente semana.

Sesión del día 2 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobó la relación de jornales devengados durante la presente semana.—Se aprobaron varias cuentas acordando su pago.

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobó la distribución de fondos.—Se aprobó la relación de jornales devengados durante la presente semana.—Se acordó construir un depósito para agua en el Cementerio.

Sesión del día 13.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobó la relación de jornales devengados durante la presente semana.—Se acordó que la Comisión forme el proyecto de presupuesto para 1921-21.—Se aprobó una cuenta.—Quedo sobre la mesa las liquidaciones presentadas por el recaudador D. Cristóbal Soreda.

Sesión del día 20.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobó la relación de jornales devengados durante la presente semana.—Se acordó excluir del alistamiento el mozo Esteban Esterlich Salinas.—Se aprobaron las liquidaciones definitivas de los repartos y reducción a metálico de la prestación personal de 1918-19 y 1919 a 1920 y la devolución de la fianza.

Sesión del día 27.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobó la relación de jornales devengados durante la presente semana.—Se acordó modificar el proyecto de ampliación del Cementerio y que la Comisión informe para llevar a efecto las obras.

Sesión del día 7 de Diciembre.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobaron la relación de jornales devengados durante la presente semana.—Se aprobó la distribución de fondos.—Se aprobaron varias cuentas acordando su pago.

Se acordó conste en acta el sentimiento de Corporación por el traslado del Cura Párroco D. Juan Rubi y que le visite una Comisión y le acompañe a su nuevo destino.—Se acordó contribuir en 25 pesetas al aguinaldo del soldado.—Se acordó requerir a los propietarios de los terrenos que han de ocuparse para la ampliación del Cementerio se presenten para recibir el importe del justiprecio.—Se nombró una Comisión para estudiar el Real Decreto sobre construcción de edificios escolares.

Sesión del día 14.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobó la relación de jornales devengados durante la presente semana.—Se aprobó la liquidación del arbitrio sobre cerdos cebados.

Sesión del día 21.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobó la relación en jornales devengados durante la presente semana.—Se concedió permiso a Juan Llitas para cercar su finca Penya-Rotja.

Sesión del día 28.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobó la relación de jornales devengados durante la presente semana.

Son Servera 7 de Abril de 1921.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy. Así resulta del acta Son Servera 9 Abril 1921.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Nebot.

Núm. 934

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1921.

Sesión ordinaria del día 1.º—Aprobáronse el acta de la sesión anterior, las relaciones de jornales devengados durante la última semana en machaqueo de piedra, varios planos de nueva cons-

trucción y reforma de fachada de casa, los planos de establecimiento de los predios «Albocaser» y «Torre del Espinagar».—Acordóse elevar a definitivas las listas provisionales de electores a compromisarios.—No haber lugar a una instancia suscrita por el contratista de los coches fúnebres por no venir en forma.—Proceder a la reclamación ante la Junta Provincial de Subsistencias por un bocoy de aceite intervenido de mala calidad.—Dirigirse a la Dirección General de Prisiones rogándole se sirva dejar sin efecto el nombramiento del Jefe de la Carcel de esta Ciudad para la de Ibiza.—Se nombra al Concejal Sr. Ferrer representante de este Ayuntamiento para asistir a la Junta de representantes al objeto de la confección del presupuesto carcelario.—Requerir a los propietarios de varios predios para que en el plazo de 15 días presenten los correspondientes planos de establecimiento.—Que por la Presidencia se tomen las medidas necesarias para la habilitación de los locales precisos para la parada de caballos sementales.—Que toque la banda de música durante el domingo y último día de carnaval en el Paseo de Antonio Maura.

Sesión ordinaria del día 8.—Aprobáronse el acta de la sesión anterior, las relaciones de jornales devengados durante la última semana en machaqueo de piedra y un plano de nueva construcción de fachada de casa en la Colonia del Carmen.—Acordóse el pago de los jornales devengados por los escribientes temporeros.—El nombramiento de una Comisión de señores Concejales de la que forme parte el Señor Secretario para que proceda al estudio de la legislación vigente sobre electricidad y con arreglo a ella proponga después al Ayuntamiento el medio de exigir a la Empresa de la «Energía» las debidas responsabilidades.

Sesión ordinaria del día 15.—Aprobáronse el acta de la sesión anterior, las relaciones de jornales devengados durante la última semana en machaqueo de piedra y varios planos de nueva construcción de fachada de casa.—Acordóse fijar en tres pesetas el jornal regulador a efectos de quintas.—Pasara a estudio de la Comisión de Hacienda una instancia presentada por D. Pedro Roselló Torrens.—Ampliar la Comisión de Subsistencias con los señores Bonet y Soler.—El nombramiento de una Comisión especial para el estudio del asunto relativo a la urbanización de la finca «Na Freda».—Se aprueba un dictamen de la Comisión especial que entiende en el asunto de la electricidad.—Acordóse la imposición al propietario de una casa de la multa prescrita por las Ordenanzas municipales por haber abierto un portal sin la presentación del correspondiente plano.—Y estudiar las indicaciones de un vecino sobre la electricidad.

Sesión ordinaria del día 22.—Aprobáronse el acta de la sesión anterior, las relaciones de jornales devengados durante la última semana en machaqueo de piedra y un plano de reforma de fachada de casa.—Acordóse su exposición al público por plazo de 15 días del plano de establecimiento de Son Galiana.—Es aprobado el plano de urbanización de «Na Freda».—Se da lectura a una instancia de un vecino y se acuerda llamar al interesado ante la Comisión de Fomento al objeto de aclarar de terminados hechos.—Se acuerda llamar al Gerente de la Energía Eléctrica para pedirle ciertas explicaciones.—Se acuerda un dictamen de la Comisión de Subsistencias tasando la carne y el pan.—Llamar a los comerciantes de tejidos para fijar con su conformidad el precio de aquellos.—Se aprueba un dictamen de la Comisión especial de electricidad.—Se acuerda telegrafiar a Su Magestad el Rey en súplida de que sea desestimada la petición de los trigueros de Castilla relativa a la importación de trigo exótico.—Pass a la Comisión de Fomento una petición de un vecino.—Se felicite al aviador Sr. Colomer por haber sido el primero llegado a esta Ciudad pilotando un avión.

El anterior extracto de acuerdos fué

aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Manacor 6 de Abril de 1921.—El Secretario, S. Perelló Trias.—V.º B.º—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 1050

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1921.

Sesión extraordinaria del día 1.º—Se procedió a la formación de las listas de electores con derecho a votar Compromisarios en la elección de Senadores y se acuerda exponerlas al público.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 2.—Se aprueba el acta de la anterior.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 9.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la distribución de fondos de este mes.

Se acuerda dar de baja en el padrón de vecinos de D. Antonio Gelabert Bonet y su familia.

Se acuerda hacer derribar una pared a Juan Bauzá Sastre por no estar colocada en la línea dada por la Comisión.

Se acuerda informar favorablemente una instancia de Sebastián Pascual Fementas solicitando se le concedan los beneficios de indulto de la penalidad de prófugo.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 16.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de los acuerdos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Se aprueba la liquidación del apoderado correspondiente al tercer trimestre de este año.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 23.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda empezar los trabajos de la prestación personal y se nombra a Lorenzo Morey Magraner mayoral encargado de la dirección y vigilancia de los mismos.

Se acuerda sembrar los árboles que faltan en la playa de José Socias de esta villa.

Se aprueba la lista de familias pobres de este año.

Se acuerda contribuir con carros de la prestación personal para el arreglo de la carretera de la Comuna y se nombra a D. Antonio Ribot, primer Teniente de Alcalde a fin de que se ponga de acuerdo con el Sobrestante de la misma.

Sesión ordinaria en 1.ª convocatoria del día 28.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda por ocho votos contra uno excluir de las listas de electores con derecho a votar Compromisarios en la elección de Senadores a D. Antonio Gelabert Bonet y D. Juan Esteve Sancho.

Se acuerda incluir en dichas listas a Don Juan Roselló Prohens y D. Sebastián Pascual Fementas.

Se acuerda por ocho votos contra uno no incluir en las referidas listas a Don Guillermo Mestre Gual ni excluir de ellas a D. Pedro José Rullán Torres y D. Pedro José Riutort Riutort.

Se desestima la instancia de D. Guillermo Riutort Rigo en que solicita su inclusión en las referidas listas.

Se acuerda nombrar mayoral encargado de la prestación personal de Ariafy a D. Antonio Mestre Mestre.

Se acuerda admitir la dimisión del cargo de Concejal presentada por Don Sebastián Vives Mestre.

Se acuerda conceder un mes y medio de licencia del Sr. Alcalde D. Carlos Horrach Riutort.

Petra 20 Abril de 1921.—El Alcalde, Carlos Horrach.—P. S. M.—Rafael Riutort, Secretario.

Núm. 1112

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, se ha señalado el

día veinte y tres del actual y hora de las once para que tenga lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del partido, conforme a lo prevenido en el párrafo primero del referido artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mahón a tres de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, P. H., Emilio Simó, oficial.

Núm. 1109

D. Juan-Francisco Marín Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Hago saber: que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Esteban Ribas Borrás en el concepto de padre de los menores Juan y María Monserrat Ribas y Boca contra Lorenzo Gelabert Homar vecino que ha sido de Palma y actualmente en ignorado paradero, se saca a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes.

1.º Una casa y corral de planta baja y sala, sita en la villa de La Puebla, calle de la Plaza, número 11, de trece metros treinta y ocho centímetros de longitud, por tres metros cincuenta centímetros de latitud, que linda por la derecha entrando con casa de Juan Franch, por la izquierda con la de Vicente Serra y con la expresada calle, y por la espalda con casa de Miguel Cledera y con casa y corral de Vicente Serra, está justipreciada en cuatro mil pesetas que servirán de tipo para la subasta.

2.º Otra casa de un solo vertiente, de planta baja y sala, sita en la misma villa de La Puebla calle de la Plaza, sin número, de dos metros cincuenta y tres centímetros de frontis por cinco metros sesenta y seis centímetros de fondo y confina por la derecha entrando, con casa de Vicente Serra, por la izquierda con otra de Miguel Rebas, y por la espalda con el corral de la misma. Está justipreciada en mil pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Junio próximo a las doce horas, debiendo los licitadores sujetarse a las condiciones siguientes:

1.º Los títulos de propiedad de los bienes descritos estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defectos de los títulos.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos y se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito aludido.

5.º Serán de cargo del rematante todos los gastos de la subasta y los que sobrevengan con posterioridad a la misma incluso los de la cancelación de embargo y gravámenes posteriores.

6.º Las hipotecas y demás gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se persigue, quedarán subsistentes y el precio que se obtenga se aplicará a la extinción de éste.

Lo que se hace público para conoci-

miento de las personas que quieran tomar parte en esta subasta.

Dado en Inca a veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y uno. —Juan Marin.—Ante mí, Pedro Juan Serra.

Núm. 1116

Don Rafael Martín Villalonga, Comisario de la quiebra de D. Juan Deyá y Llodra.

Hago saber: Que por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital y Secretaría única a cargo del que refrenda pende juicio universal de quiebra del ante dicho Don Juan Deyá de este vecindario promovido por el acreedor D. Benigno González Fernández de Barcelona y en su ramo separado sobre administración se ha mandado que se saquen a pública subasta por término de cinco días los bienes muebles, enseres y demas efectos que a continuación se describen pertenecientes y ocupados en dicha quiebra, justipreciados a saber:

	Pesetas
1. Una caldera de hierro grande.	300'00
2. Otra idem pequeña.	100'00
3. Una batidora o aparato de hierro para batir.	10'00
4. Tres idem idem.	9'00
5.° Cinco cazos para sacar jabón con su mango de madera.	15'00
6. Seis baldes para llevar agua todos de hoja de lata.	18'00
7. Cinco paletas, tres de albañil y dos para limpiar las calderas.	10'00
8. Dos palas para llenar espuertas con mango de madera.	10'00
9. Doce tablas de madera blanca para molde jabón.	40'00
10. Unos dos kilos de hilo alambre.	8'00
11. Dos batideras o aparatos de hierro para batir jabón.	8'00

	Pesetas
12. Dos bocoyes vacíos usados con jabón de cabida cada uno unos quinientos litros.	100'00
13. Veinte barriles vacíos de unos ciento cincuenta litros cada uno.	200'00
14. Una bascula que saca unos doscientos kilos.	50'00
15. Unas balanzas con armazón de hierro y platos de metal con varias pesas desde 50 gramos a dos kilos.	10'00
16. Dos faroles de carburo usados.	5'00
17. Un depósito de hierro que mide setenta centímetros de largo por cuarenta y cinco centímetros ancho.	25'00
18. Cuarenta barriles envases vacíos.	400'00
19. Dos garrafones de vidrio cordados de unos diez y seis litros de cabida cada uno.	6'00
20. Dos martillos.	2'00
21. Siete cuchillos para cortar jabón.	7'00
22. Una mesa de madera para cortar jabón de un metro cinco centímetros en cuadro.	20'00
23. Una cuchilla.	3'00
24. Una pala de hierro para levantar jabón.	3'00
25. Una mesa con piedra marmol que mide un metro veinte y cinco centímetros en cuadro madera blanca.	25'00
26. Una prensa para traquear jabón, de hierro, con molde de bronce y pie de marca «Rullot-Barcelona».	400'00
27. Una algallarda vulgo civera de madera.	15'00
28. Un depósito de madera para mezclar el jabón con volantes eje de hierro capaz para 500 o 600 kilos.	150'00
29. Dos tenazas de hierro.	3'00
30. Una mesa de madera	

	Pesetas
blanca con un cajón que mide un metro largo setenta y cinco centímetros alto.	10'00
31. Otra idem de iguales dimensiones al parecer de caoba.	25'00
32. Una máquina de escribir marca Underwood, número setecientos ochenta y tres mil ciento sesenta y dos, modelo número cinco, con su mesita de madera blanca barnizada.	500'00
33. Seis sillas de madera pintada con asiento de cartón piedra.	15'00
34. Una estanteria de madera blanca con cinco estantes y seis cajoncitos que mide dos metros quince centímetros alto por setenta y tres centímetros ancho.	5'00
35. Ocho sacos jaboncillo de a cien kilos cada uno.	128'00
36. Dos sacos sosa llamado Solval de cien kilos cada uno.	165'00
37. Dos sacos de cristal de sosa.	60'00
38. Cinco sacos sal.	20'00
39. Ocho barriles silicato.	800'00
40. O ro lleno de idem.	50'00
41. O ro idem idem.	18'00
42. O ro idem idem.	16'00
43. Tres barriles colofonio.	990'00
44. Un barril alumbre.	111'00
45. Un barril aceite orujo.	247'00
46. Cien kilos colofonia.	110'00
47. Docientos kilos sebo fundido.	440'00
48. Ciento cuarenta y cinco kilogramos aceite coco.	377'00
49. Un montón recortes jabón.	450'00
50. Otro de idem blanco.	180'00
51. Otra idem amarillo.	1100'00
52. Otro llamado grasos.	650'00
53. O ro idem azul.	63'00
54. Ocho kilos polvo azul.	24'00
55. Docientos kilos bajos aceite olivas.	160'00

	Pesetas
56. Cien kilos recortes jabón.	80'00
57. Una caja aceite.	96'00
58. Doce cajas jabon amarillo de 1.ª	96'00
Importan estas cincuenta y ocho partidas la suma de ocho mil novecientos treinta y ocho pesetas,	8988'00

La subasta se verificará el diez y ocho de Mayo próximo a las ocho en la casa o local donde se encuentran depositados los descritos bienes en el Huerto del Socorro sito en la calle del mismo nombre número cuarenta y ocho en cuyo local estarán de manifiesto durante los cinco días laborables inmediatos anteriores al señalado para el remate desde las ocho a las nueve bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los respectivos bienes sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasación y si se presentara postor o postores para la adquisición de la totalidad de los descritos bienes se subastarán y rematarán en un solo lote a favor del mejor postor y en su defecto por lotes de la manera mas beneficiosa según las posturas o en su caso al detalle y siempre bajo la base del integro justiprecio.

Palma veintiseis Abril de mil novecientos veintuno.—Rafael Martín.—Ante mí, Juan Bestard.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MURO

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		12352'83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		22322'41
CARGO.		34675'24
Data pagos verificados en igual trimestre.		18641'26
Existencia para el trimestre que sigue.		16033'98

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	1943'50	1963'50	3907'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	63'60		63'60
Resultas.	11493'02		11493'02
Rc. para cub. el déficit.	11600'00	20358'91	31958'91
Reintegros.			
Cargo pesetas.	25100'12	22822'41	47422'53
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	2673'32	2288'90	4962'22
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.	1243'00	2928'00	4171'00
Instrucción pública.	321'42	235'50	556'92
Beneficencia.		1460'00	1460'00
Obras públicas.	948'65	1300'50	2249'15
Corrección pública.		646'48	646'48
Montes.	283'50	283'50	567'00
Cargas.	7277'40	8320'78	15598'18
Ob. de nueva construc.		636'55	636'55
Imprevistos.		541'05	541'05
Resultas.			
Data pesetas.	12747'29	18641'26	31388'55

En Muro a 4 Abril 1921.—El Depositario, Gabriel Serra.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Campamar.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		125'30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4328'86
CARGO.		4454'16
Data pagos verificados en igual trimestre.		4446'84
Existencia para el trimestre que sigue.		7'32

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.		21'20	21'20
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	180'00		180'00
Resultas.	581'19		581'19
Rc. para cub. el déficit.	15666'39	4307'66	19974'05
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1642'58	4328'86	20756'44
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	4095'80	1057'50	5153'30
Policia de Seguridad.	292'50	97'50	390'00
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.	90'00		90'00
Beneficencia.	813'20	115'00	928'20
Obras públicas.	249'25		249'25
Corrección pública.	919'68		919'68
Montes.			
Cargas.	9637'85	3176'84	12814'69
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	199'00		199'00
Devoluciones.			
Data pesetas.	16302'28	4446'84	20749'12

En San Antonio Abad 13 Abril 1921.—El Depositario, Antonio Costa.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE DEYA

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		647'67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2034'24
CARGO.		2681'91
Data pagos verificados en igual trimestre.		855'80
Existencia para el trimestre que sigue.		

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		2'16	2'70
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.	52'92	13'23	66'15
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	338'22		338'22
Rc. par cub. el déficit.	5470'98	2020'47	7491'45
Reintegros.			
Cargo pesetas.	586'28	2034'24	7898'52
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	2082'99	643'21	2726'20
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.	100'00	90'00	190'00
Beneficencia.	13'50	15'00	28'50
Obras públicas.	317'86		317'86
Corrección pública.		233'12	233'12
Montes.			
Cargas.	2569'33	675'28	3244'61
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	182'93	170'00	352'93
Devoluciones.			
Data pesetas.	5216'61	1826'61	7043'22

En Deyá a 31 de Marzo de 1921.—El Depositario, B. Colom.—El Secretario-Contador, Juan Vives.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Vives.